



## Resolución Secretarial

**VISTOS:** La Resolución Gerencial N° 000131-2023-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Oficio N° 197-2023-DIR-CDNJ de la IPRESS Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta; el Informe N° 000004-2024-SIS/GREP-PQH, el Memorando N° 000036-2024-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, la Resolución Secretarial N° 000017-2024-SIS/SG; el Informe Legal N° 000060-2024-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Seguro Integral de Salud – SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA indica que: *“el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley”*;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*, adicionalmente, el numeral 212.2 del citado artículo dispone que *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*;

Que, con Resolución Secretarial N° 000017-2024-SIS/SG, la Secretaría General declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la IPRESS Clínica Divino Niño Jesús –Orden de Malta contra la Resolución Gerencial N° 000131-2023-SIS/GREP, que

resolvió denegar la solicitud de evaluación prestacional realizada al expediente de atención de la asegurada RAYMUNDO BELITO ROSALÍA; y, en consecuencia, confirmó la misma;

Que, de la revisión del octavo párrafo de la parte considerativa de la Resolución Gerencial N° 000017-2024-SIS/SG, se advierte que se consignó errores de tipeo en la mención de documentos emitidos por parte de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, siendo estos los siguientes: Memorando N° 001806-2023-SIS/GREP e Informe N° 000293-2023-SIS/GREP-SGGCP-DMAP, siendo los correctos el Memorando N° 000036-2024-SIS/GREP y el Informe N° 000004-2024-SIS/GREP-PQH;

Que, mediante Informe Legal N° 000060-2024-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta pertinente proceder con la corrección en cuestión, mediante acto rectificatorio correspondiente, toda vez que con la rectificación de la Resolución Secretarial N° 000017-2024-SIS/SG no se altera el objeto ni varía la decisión adoptada en el precitado acto resolutivo;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar el octavo párrafo de la parte considerativa de la Resolución Secretarial N° 000017-2024-SIS/SG, conforme a los siguientes términos:

#### **Dice:**

“(…)

Que, mediante Memorando N° 001806-2023-SIS/GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud hace suyo el Informe N° 000293-2023-SIS/GREP-SGGCP-DMAP, a través del cual concluye: “(…) Los argumentos de la IPRESS privada no han rebatido el sustento de la GREP que sirvió de base para la emisión de la Resolución Gerencial N° 000131-2023-SIS/GREP que denegó la solicitud de la IPRESS. Mediante la Resolución Gerencial N° 000131-2023-SIS/GREP, se establece la condición de “Expediente Rechazado” al expediente de la asegurada RAYMUNDO BELITO ROSALIA con código de afiliación N° 210-8-00566321, el cual ratificamos en todos sus extremos. (…)”;

#### **Debe decir:**

“(…)

Que, mediante Memorando N° 000036-2024-SIS/GREP, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud hace suyo el Informe N° 000004-2024-SIS/GREP-PQH, a través del cual concluye: “(…) Los argumentos de la IPRESS privada no han rebatido el sustento de la GREP que sirvió de base para la

emisión de la Resolución Gerencial N° 000131-2023-SIS/GREP que denegó la solicitud de la IPRESS. Mediante la Resolución Gerencial N° 000131-2023-SIS/GREP, se establece la condición de “Expediente Rechazado” al expediente de la asegurada RAYMUNDO BELITO ROSALIA con código de afiliación N° 210-8-00566321, el cual ratificamos en todos sus extremos. (...);

**Artículo 2.-** Conservar los demás extremos de la Resolución Secretarial N° 00017-2024-SIS/SG, que no se opongan a la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**AGUSTÍN SEGUNDO SILVA VITE**

Secretario General del Seguro Integral de Salud

[www.gob.pe/sis](http://www.gob.pe/sis)

Av. Paseo de la  
República N°  
1645 La Victoria.  
Lima 13, Perú  
T (511) 514-5555

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: COMEOVO*

